## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) SECRETARÍA

-----

Informo a la señora Juez que la Gestora Judicial de la entidad financiera demandante, a través del escrito adosado en el cuaderno dos digital, solicita que se decrete medida cautelar, consistente en embargo de productos bancarios.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 30 de 2024

JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0148.-"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-RADICACIÓN NRO. 2009-00554-00

DEMANDANTE: "BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A."
DEMANDADO: JONATHAN VILLANUEVA SALGADO
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito distinguido en el cuaderno dos digital, la Mandataria Judicial de la entidad crediticia demandante "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", en este proceso "EJECUTIVO", solicita que se decrete el embargo de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, de Ahorros o cualquier otro

título bancario o financiero que el obligado JONATHAN VILLANUEVA SALGADO posea en el "BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.".-

Dicha petición resulta procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 593-10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido deprecada. En ese orden de ideas, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la entidad descrita, para lo de su resorte; siendo menester expedir el oficio de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto **LÍMITE** del embargo se establecerá en la suma de **\$48'123.112,00.** 

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

## RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en Cuentas, Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JONATHAN VILLANUEVA SALGADO, portador de la cédula de ciudadanía #14'572.409, en el "BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.". Para tal efecto, líbrese la misiva de rigor a la entidad crediticia indicada, con el objeto que, en el caso de poseer dineros el antes citado encartado en los productos dichos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.". Código Único del Proceso Nro. **76147400300320090055400**; debiendo el ente ante reseñado, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Régimen General Procesal, se establece en la suma de \$48'123.112,00. - Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Código General Procedimental.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Allen

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL